



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 1257

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 2549 del 9 de noviembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, ordenó el desmonte del elemento de publicidad exterior tipo valla convencional, ubicado en la carrera 7 No. 70 – 41 (vista a la carrera 7) – Carrera 5 No. 70 – 41 (vista a la carrera 5) (localidad de Chapinero), perteneciente a la empresa VALLAS TÉCNICAS S.A - VALTEC., identificada con Nit. 860.037.171-1; declaró responsable a la citada empresa, por ser la propietaria de tal elemento de publicidad exterior visual, por el incumplimiento de la normativa vigente en materia de publicidad exterior y sancionó a la mencionada sociedad con la imposición de una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2006, equivalentes a CUATRO MILLONES OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 4'080.000.00).

Que esta resolución fue notificada personalmente al Representante Legal de la empresa VALLAS TÉCNICAS S.A – VALTEC, el señor Sergio Arango, el día 19 de abril 2007, según consta en el acta de notificación personal de la misma, que reposa en los archivos de esta entidad.

Que mediante radicación 2007ER17597 del 26 de abril de 2007, la Doctora ADRIANA ARAÚZ DIAZGRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.646.227 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 87.679 del H.C.S. de la Judicatura, quien estando dentro del término legal correspondiente, manifiesta obrar como apoderada de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A. VALTEC., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 2549 del 9 de noviembre de 2006, con el fin de que se revoque.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 1257

Que no obstante lo manifestado por la Doctora ADRIANA ARAÚZ DIAZGRANADOS en su escrito de reposición, en el sentido de obrar como apoderada de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A VALTEC., no anexa el respectivo poder para la actuación, debidamente otorgado por la sociedad poderdante.

Que revisada la radicación 2007ER17597 del 26 de abril de 2007, colocada en el escrito contentivo del recurso, se observa que allí se anotaron ocho (8) folios y un (1) anexo, como los documentos que ingresaron a esta entidad, que corresponden a los efectivamente allegados, y entre estos no se encuentra el poder para la actuación.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 52 establece : **"REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:**

1 Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente..."

Que de acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso no fue presentado por el interesado o su apoderado debidamente constituido es decir en ejercicio del poder debidamente otorgado, por tanto carece de este requisito que es de obligatorio cumplimiento.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 53 establece: **"RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo..."**

Que en obediencia a lo ordenado por la norma precedente, es imperativo rechazar el recurso interpuesto por la Doctora ADRIANA ARAÚZ DIAZGRANADOS en su escrito de reposición, en el cual manifiesta obrar como apoderada de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A VALTEC., pero sin anexar el respectivo poder para la actuación, debidamente otorgado por la sociedad poderdante.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 2 5 7

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6° del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2549 del 9 de noviembre de 2006, proferida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, por la Doctora ADRIANA ARAÚZ DIAZGRANADOS quien manifiesta obrar como apoderada de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A VALTEC., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución 2549 del 9 de noviembre de 2006 proferida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1257

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución, al señor EDURADO ARANGO SALDARRIAGA, en su calidad de representante legal de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A., VALTEC, o quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 168 - 54 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control y Calidad del Aire y a la Oficina Financiera, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

30 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Angela Guerrero.
Revisó: Diego Díaz.
I.T. 4722 de 2006
Valtec S.A.

Bogotá sin indiferencia